



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00354-00
DEMANDANTE: CINDY PAOLA MORENA CHANTRE
DEMANDADO: HENRY ROGER VILLAREAL JARABA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el Informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a realizar el estudio de la presente demanda para su admisión para lo cual toma en cuenta los siguientes,

HECHOS

1. Se presentó demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovido por **CINDY PAOLA MORENA CHANTRE** contra **HENRY ROGER VILLAREAL JARABA**.
2. La relación de la deuda aportada por la demandante comprende valores previos al título ejecutivo que se pretende hacer valer.
3. La demanda no contiene en el apartado de notificaciones los correos electrónicos de las partes.
4. El poder aportado por la demandante indica ser para “demanda de alimentos”

Teniendo en cuenta los hechos arriba descritos el despacho procederá a pronunciarse de fondo previa las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuado el estudio pertinente a la presente demanda para su admisión, se vislumbra que la parte demandante dentro de sus pretensiones solicita librar mandamiento de pago por las sumas de dinero presuntamente adeudadas por el demandado y manifiesta que el trámite que debe seguirse es el de un proceso ejecutivo.

No obstante, se observa que la relación de la deuda aportada es tomada desde el año 2020 y el título ejecutivo que se busca hacer valer tiene fecha del 17 de mayo de 2023, por lo que se hace inconsistente la pretensión de cobrar dineros que aún no se adeudaban en virtud de título ejecutivo válido; por tanto, es necesario aportar nueva relación de la deuda.

Adicionalmente es de destacar que la demanda no contempla en el apartado de notificaciones el correo electrónico para las partes, como es obligatorio conforme lo indica la Ley 2213/22; así como también se resalta, que el poder aportado junto el escrito de demanda indica ser para presentar y llevar a conclusión “demanda de alimentos” no obstante, el presente proceso contempla pretensiones orientadas a un proceso “ejecutivo de alimentos de menor” por lo que el poder aportado debe manifestar expresamente que es para adelantar el mencionado proceso.

En tales circunstancias, la parte demandante debe corregir las situaciones antes anotadas so pena de rechazar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandante que debe subsanar la totalidad de los puntos expuestos y/o aclararlos conforme lo ordenado so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 166
Fecha: 05 de octubre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
04 de octubre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c573475539c15eaa65dca475abc10d4a29bd4566c8c347dec48be6173e9dda**

Documento generado en 04/10/2023 02:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>